



**Vistos**, la Resolución Viceministerial N° 000083-2021-VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2021; la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGM/MC de fecha 16 de abril de 2021; el Oficio N° 000399-2021-DGPC/MC de fecha 20 de abril de 2021; el Oficio N° 000400-2021-DGPC/MC de fecha 20 de abril de 2021; el Acta de Notificación Administrativa N° 3175-1-1 de fecha 23 de abril de 2021; la Constancia de Depósito en Casilla Electrónica de fecha 21 de abril de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000083-2021-VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2021, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró procedente la abstención del Dr. Willman Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, designando en su lugar, a la Directora de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que se pronuncie sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000013-2020-DCS/MC de fecha 30 de enero de 2020 (rectificada con Resolución Directoral N° 000024-2021-DGDP/MC de fecha 25 de enero de 2021); contra la Sra. María Rosario Gamboa Ramírez, en relación a la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo-Morro Solar (Parcela C)-Huaca Marcavilca, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a la designación establecida en la Resolución Viceministerial N° 000083-2021-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante Resolución Directoral N° 000087-2021-DGM/MC de fecha 16 de abril de 2021, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada María Rosario Gamboa Ramírez, disponiendo lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa **de multa ascendente a 0.3375 UIT** contra la administrada **MARÍA ROSARIO GAMBOA RAMIREZ**, identificada con DNI N° 07000389, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada al interior del área intangible de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo-Morro Solar (Parcela C), Huaca Marcavilca, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, que consistió en la remoción de escombros de tierra, piedras y de la base de un talud vertical, así como la construcción de un muro de contención de piedra y concreto (en proceso de construcción), lo cual ocasionó un alteración leve del bien arqueológico; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000013-2020-DCS/MC de fecha 30 de enero de 2020, rectificada con la Resolución Directoral N° 000024-2021-DGDP/MC de fecha 25 de enero de 2021.
- **Imponer** como medida correctiva destinada a revertir la afectación ocasionada, que la administrada retire de la Z.A.M Armatambo-Morro Solar (Parcela C), Huaca Marcavilca, bajo su propio costo, el muro de contención de piedra y concreto que ejecutó, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico



Inmueble disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica y autorización de dicha Dirección General; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251.1 del Art. 251, del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Art. 38, numeral 38.2 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y el Art. 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Que, mediante Oficio N° 000399-2021-DGPC/MC de fecha 20 de abril de 2021, se remitió a la Sra. María Rosario Gamboa Ramírez, la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPC/MC, entre otros documentos, que sustentan dicho acto administrativo. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados a la administrada el 23 de abril de 2021, según el Acta de Notificación Administrativa N° 3175-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 000400-2021-DGPC/MC de fecha 20 de abril de 2021, se remitió al Sr. Carlos Alberto Rueda Yaya, Abogado de la administrada, la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPC/MC, entre otros documentos, que sustentan dicho acto administrativo. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados el 21 de abril de 2021, en la casilla electrónica creada por el abogado de la administrada con su escrito de fecha 13 de agosto de 2020 (Expediente N° 0046981-2020), según la Constancia de Depósito en Casilla Electrónica que obra en el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGM/MC de fecha 16 de abril de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGM/MC de fecha 16 de abril de 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada María Rosario Gamboa Ramírez, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la administrada.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que la derive a la Oficina de Ejecución Coactiva, para el seguimiento del cumplimiento del pago de la multa y medida correctiva dispuestas en la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGM/MC de fecha 16 de abril de 2021 y/o para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL